

No. 023

SDP CELEBRA FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE EXTIENDE A PAREJAS DEL MISMO SEXO, LOS DERECHOS SOBRE LA PORCIÓN CONYUGAL

- Esta decisión se suma a las que ya eliminaron las distinciones en materia de sustitución pensional, afiliación en salud y prestaciones sociales para parejas homosexuales

Bogotá D.C., abril 14 de 2011 de 2011. La Subsecretaría de Mujer, Género y Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación celebró la decisión de la Corte Constitucional de extender el derecho a la porción conyugal, a las uniones maritales de hecho, y que en esa decisión se haya incluido también a las parejas del mismo sexo.

Como instancia que coordina la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (Decreto 166 de 2010) y la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública para la garantía plena de derecho de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas, y sobre orientaciones sexuales e identidades de género (Acuerdo 371 de 2009), la Subsecretaría reconoció que esta decisión acerca a las parejas que viven en unión marital de hecho a la igualdad de condiciones con las parejas vinculadas por matrimonio, evitando que la unión siga siendo una opción de vida de segunda categoría con menos derechos, aunque también surja de una decisión de convivencia entre dos personas.

De esta manera, las parejas conformadas mediante unión marital de hecho – ya sea por hombre y mujer, mujer y mujer, o por hombre y hombre – se acercan mucho más a todos los derechos que tiene el matrimonio, ya que hasta el momento la porción conyugal para el compañero o la compañera sobreviviente estaba supeditada al cónyuge, es decir, sólo existía este derecho entre quienes tuvieran un vínculo matrimonial, situación que dejaba por fuera a las otras conformaciones de pareja.

“Mantener la situación tal como estaba, establecía una distinción entre unión marital de hecho y matrimonio, que no era relevante ni admisible, violando el derecho a la igualdad entre ciudadanos y ciudadanas”, subrayó la Subsecretaría de Mujer, Género y Diversidad Sexual, María Cristina Hurtado.

La Corte Constitucional actuó en consecuencia con lo que ya se ha pronunciado en otras ocasiones sobre generar las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en este caso, entre las formas de constitución de las relaciones familiares y de pareja.

La situación demandada establecía un déficit de protección, relacionado con el tratamiento diferenciado en término de las obligaciones impuestas al matrimonio frente a las uniones maritales, a pesar de que ya se han garantizado otros derechos basados en el principio de solidaridad como la obligación legal de prestar alimentos a los compañeros permanentes, también aplicado a parejas del mismo sexo.

Se otorgará así, idéntica protección a quienes conforman una pareja fundada en el matrimonio y a quienes la integran en virtud de una unión marital de hecho, ya que la actual situación estaba vulnerando el deber de protección entre los miembros de la pareja al hacer una distinción en el origen de su conformación.

La exclusión de las parejas conformadas en unión marital de hecho de la porción conyugal, entraba en tensión con la finalidad de protección de los vínculos de solidaridad y afecto entre las parejas. Teniendo en cuenta que la porción conyugal es una institución fundada en el principio de solidaridad que impregna el conjunto de las relaciones familiares, la decisión de la Corte Constitucional es consecuente al protegerlas, así como a los estrechos vínculos propios que tienen las parejas permanentes.

La limitación que existía para que los bienes pasaran legalmente sólo entre cónyuges dejaba en desprotección a las mujeres que optaban por la unión marital de hecho como decisión de vida para constituir su familia y hacer su vida en pareja.

Si la porción conyugal se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual dentro de las relaciones familiares existe la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, y la unión marital de hecho entre parejas heterosexuales y del mismo sexo, al igual que el matrimonio está cimentada en la colaboración de quienes integran esas relaciones, no resultaba razonable ni proporcional que se brindara un tratamiento desigual.

La Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual destacó también el hecho de que la Corte Constitucional haya tenido en cuenta extender la aplicación de los efectos de la sentencia a las parejas homosexuales que se constituyen como compañeros o compañeras permanentes. Esta decisión respecto a los derechos de sucesión sobre parte del patrimonio de la sociedad conyugal se suma a las que ya eliminaron las distinciones en materia de sustitución pensional, afiliación en salud y prestaciones sociales para parejas homosexuales.

Finalmente, la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual queda en espera de lo que el Congreso legisle y las normas civiles avalen frente a ese tipo de garantías, para quienes vivan en unión marital de hecho, sean heterosexuales u homosexuales, con el fin de que el derecho a la igualdad sea real y efectivo para todos los ciudadanos y ciudadanas.

